



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO No. 92/2021
LIBRE GESTIÓN N° 39/2021**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE
ACONDICIONADO DEL MOPT”**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de

Identidad número

y

número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios, con número de Identificación Tributaria ; en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **RAÚL ORLANDO FIGUEROA SANDOVAL,**

portador de mi Documento Único de Identidad

número

con número de Identificación

Tributaria

actuando

en mi calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad **AIRE FRIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AIRE FRIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,

con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter y personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número treinta y nueve/dos mil veintiuno; adendas y aclaraciones si las hubiere; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al Ministerio el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y**

CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MOPT", de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 39/2021; Oferta Técnica y económica y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el contratista, y de acuerdo al detalle siguiente:

Lote No.	Descripción	Aire frío El Salvador, S.A. de C.V.
Lote No. 2 - Fuente de Financiamiento FAE	Mantenimiento Preventivo Tres (3) rutinas para c/equipo	\$8,018.07
	Mantenimiento Correctivo	\$9,621.68
	SUB TOTAL	\$17,639.75
	VALOR IVA	\$2,293.17
	Total oferta IVA incluido	\$19,932.92

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO pagará la cantidad de hasta DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,932.92), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; mediante pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado, mediante ordenes de servicio, que se hubieren emitido amparadas en el presente contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El Contratista prestará el servicio según lo establecido en el numeral 2. Alcance de los Servicios, subnumeral 2.3 Alcance Geográfico de la sección VII Descripción

y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del

Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de ésta garantía será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales del plazo del contrato y cualquiera de sus prórrogas si las hubiere. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del Contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.** El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número treinta y nueve/dos mil veintiuno. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como

domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos cincuenta y cuatro de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el Titular nombró como Administradores de los Contratos, al señor Hugo Amílcar Sarmiento Valdivieso, quien actualmente se desempeña como Técnico Administrativo del Área de Mantenimiento de Instalaciones de la Gerencia Administrativa Institucional, para la administración del Lote No. 1; y al señor Hernán Ronaldy Salazar Barillas, quien se desempeña como Jefe de Área de Servicios Generales Ad-Honorem, del Viceministerio de Transporte, para la administración del Lote No. 2; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número treinta y nueve/dos mil veintiuno; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gov.sv de fecha quince de abril de dos mil veintiuno; c) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; Informe Técnico de Evaluación de Oferta; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de

la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuzca, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA

Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.



Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El ministerio"


Raúl Orlando Figueroa Sandoval
Director Presidente y Representante Legal
Aire Frio El Salvador, S.A. DE C.V.
"El contratista"


NOTARIO
NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA
REPUBLICA DE EL SALVADOR - VN11

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno. Ante mí, **NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA,** del comparece: por una parte el señor **EDGAR**



ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor **RAÚL ORLANDO FIGUEROA SANDOVAL,**

a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con número de Identificación Tributaria

doscientos ochenta-ciento dos-tres; actuando en su calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad **AIRE FRIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AIRE FRIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del
con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, la siguiente documentación a) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Talmya Johanna Berenice Pastor Solórzano; inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho; al número DOCE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en el que consta que la denominación, naturaleza y domicilio, son los expresados, que es de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiado a un Administrador único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario., quienes duraran en sus funciones siete años; correspondiéndole la representación legal y judicial así como el uso de la firma social a los miembros de la junta directiva actuando conjunta o separadamente o al administrador único propietario y a falta de este será sustituido por su suplente, además podrá conferirse a un Gerente General; b) fotocopia certificada de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta Directiva, señor Gustavo Edgardo Melgar Molina, el día dos del mes de marzo de dos mil veinte, inscrita al número NOVENTA del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiséis de junio de dos mil veinte, de la que consta la elección como Director Presidente de la sociedad al compareciente, para el periodo de siete años a partir de la fecha de inscripción; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al contratista. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MOPT”**, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar

al contratista hasta la cantidad de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la Cláusula segunda. La vigencia del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno de conformidad a la cláusula cuarta. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, según lo establece la cláusula quinta. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



